

Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear

Acerca de los principios para el cumplimiento del objetivo de la Convención sobre Seguridad Nuclear de prevenir accidentes y mitigar las consecuencias radiológicas

1. La Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear fue aprobada por las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear reunidas en la Conferencia Diplomática encargada de examinar una propuesta de enmienda de la Convención sobre Seguridad Nuclear, que se celebró en Viena el 9 de febrero de 2015. En la Declaración, las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear solicitaron al Director General que publicara la Declaración como circular informativa para darle la máxima difusión, también entre los Estados que no son Partes Contratantes en la Convención y el público en general.

2. En respuesta a esa solicitud, por el presente documento se distribuye la Declaración de Viena sobre la Seguridad Nuclear.

CNS/DC/2015/2/Rev.1

9 de febrero de 2015

Conferencia Diplomática
encargada de examinar una propuesta de enmienda
de la Convención sobre Seguridad Nuclear

Declaración de Viena sobre
la Seguridad Nuclear

Acerca de los principios para el cumplimiento del objetivo de la Convención
sobre Seguridad Nuclear de prevenir accidentes
y mitigar las consecuencias radiológicas

Aprobada por las Partes Contratantes reunidas en la
Conferencia Diplomática de la Convención
sobre Seguridad Nuclear

Viena (Austria)

9 de febrero de 2015

LAS PARTES CONTRATANTES

EN

LA CONVENCIÓN SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR

- i) **teniendo en cuenta** la significativa cantidad de esfuerzos e iniciativas que han tenido lugar tras el accidente de la central nuclear de Fukushima Daiichi a escala nacional, regional e internacional para mejorar la seguridad nuclear;
- ii) **tomando nota** de las modificaciones efectuadas en los documentos de orientación INFCIRC/571, 572 y 573 para fortalecer el proceso de examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear (en lo sucesivo “la Convención”);
- iii) **recordando** las observaciones formuladas por las Partes Contratantes en la Convención durante la Segunda Reunión Extraordinaria, en 2012, confirmadas en la Sexta Reunión de Examen, en 2014, en el sentido de que el desplazamiento de personas y la contaminación de tierras tras un accidente nuclear exigen que todos los reguladores nacionales determinen disposiciones para prevenir y mitigar las posibilidades de accidentes muy graves con consecuencias fuera del emplazamiento;
- iv) **reafirmando** los principios fundamentales de seguridad establecidos en la Convención y el compromiso que esta conlleva de mejorar constantemente la aplicación de esos principios;
- v) **consciente** del Plan de Acción sobre Seguridad Nuclear de ámbito mundial refrendado por todos los Estados Miembros del Organismo Internacional de Energía Atómica en septiembre de 2011; y
- vi) **habiendo examinado** la propuesta de la Confederación Suiza de enmendar el artículo 18 de la Convención presentada en la Sexta Reunión de Examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear,

han adoptado los principios siguientes por los que se guiarán, según proceda, en el cumplimiento del objetivo de la Convención de prevenir los accidentes con consecuencias radiológicas y de mitigar tales consecuencias si llegasen a ocurrir:

1. El diseño, la selección del emplazamiento y la construcción de las centrales nucleares nuevas serán consecuentes con el objetivo de prevenir accidentes durante la puesta en servicio y la explotación y, si se produjese un accidente, de mitigar las emisiones de radionucleidos que puedan causar

contaminación a largo plazo fuera del emplazamiento, así como de evitar emisiones radiactivas tempranas o emisiones radiactivas suficientemente grandes como para requerir acciones y medidas protectoras a largo plazo.

2. A lo largo de la vida útil de las instalaciones existentes se llevarán a cabo de forma periódica y ordinaria evaluaciones de la seguridad exhaustivas y sistemáticas a fin de determinar mejoras de la seguridad orientadas al logro del objetivo antes indicado. Las mejoras de la seguridad que sean razonablemente factibles o alcanzables se implementarán de manera oportuna.
3. Los requisitos y disposiciones nacionales para abordar este objetivo a lo largo de la vida útil de las centrales nucleares tendrán en cuenta las normas de seguridad del OIEA pertinentes y, según proceda, otras buenas prácticas que se determinen en las reuniones de examen de la Convención o en otras instancias.

Las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear deciden además que:

- 1) El orden del día de la Séptima Reunión de Examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear incluirá en su procedimiento un examen por homólogos de la incorporación de las normas y criterios técnicos adecuados utilizados por las Partes Contratantes para abordar estos principios en los requisitos y disposiciones nacionales, lo que debería llevar a la Convención a un proceso de estudio, en las reuniones de examen, de las esferas clave que se hayan de acordar en las reuniones de examen subsiguientes.
- 2) Con efecto inmediato, estos principios deberían reflejarse en las acciones de las Partes Contratantes, en particular durante la elaboración de sus informes sobre la aplicación de la Convención, especialmente en lo que se refiere al artículo 18, así como a otros artículos pertinentes, incluidos los artículos 6, 14, 17 y 19, empezando por los informes nacionales que las Partes Contratantes presentarán para su consideración durante la Séptima Reunión de Examen de la Convención sobre Seguridad Nuclear.
- 3) Cada informe nacional debería incluir, entre otras cosas, una visión general de las medidas de aplicación, los programas previstos y las medidas para las mejoras de la seguridad determinadas respecto de las instalaciones nucleares existentes.

- 4) Las Partes Contratantes se comprometen a garantizar que los objetivos de seguridad establecidos más arriba formen parte integrante de los análisis que se realicen durante las reuniones de examen futuras y se utilicen como referencia para ayudar a fortalecer el proceso de examen por homólogos de la Convención.

Las Partes Contratantes en la Convención sobre Seguridad Nuclear solicitan al Director General del OIEA que:

- a. ***transmita*** la presente Declaración a la Comisión sobre Normas de Seguridad del OIEA para que estudie con los cuatro comités sobre normas de seguridad bajo su égida los elementos técnicos contenidos en ella con miras a incorporarlos, según proceda, a las normas de seguridad del OIEA pertinentes; y
- b. ***publique*** la presente Declaración como documento INFCIRC para darle la máxima difusión, también entre los Estados que no son Partes Contratantes en la Convención y el público en general.